



2025/2058(INI)

27.6.2025

PROYECTO DE INFORME

sobre los derechos de autor y la inteligencia artificial generativa: oportunidades y desafíos
(2025/2058(INI))

Comisión de Asuntos Jurídicos

Ponente: Axel Voss

ÍNDICE

	Página
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO	3
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	11
ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS DE LAS QUE EL PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES.....	16

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre derechos de autor e inteligencia artificial generativa: oportunidades y desafíos (2025/2058(INI))

El Parlamento Europeo,

- Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 4, 16, 26, 114 y 118,
- Visto el artículo 17, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
- Visto el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 (Resolución 217 A), que consagra tanto el derecho a participar libremente en la vida cultural como el derecho a la protección de los intereses morales y materiales resultantes de cualquier producción científica, literaria o artística,
- Visto el Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas,
- Visto el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de 15 de abril de 1994,
- Vista la Directiva 96/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos (Directiva sobre bases de datos)¹,
- Vista la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información²,
- Vista la Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual³,
- Visto el artículo 1 del Protocolo n.º 1 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (STE n.º 009), que garantiza el derecho al disfrute pacífico de los bienes y ha sido interpretado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el sentido de que abarca los derechos de propiedad intelectual, también en el asunto Anheuser-Busch Inc./Portugal (11 de enero de 2007),
- Vista la Directiva 2009/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 abril de 2009, sobre la protección jurídica de programas de ordenador⁴,

¹ DO L 77 de 27.3.1996, p. 20.

² DO L 167 de 22.6.2001, p. 10.

³ DO L 157 de 30.4.2004, p. 45.

⁴ DO L 111 de 5.5.2009, p. 16.

- Visto el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE⁵,
- Vista la Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas⁶,
- Visto el Reglamento (UE) 2018/1807 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, relativo a un marco para la libre circulación de datos no personales en la Unión Europea⁷,
- Vista la Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital y por la que se modifican las Directivas 96/9/CE y 2001/29/CE (Directiva sobre los derechos de autor)⁸,
- Vista la Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público⁹,
- Visto el Reglamento (UE) 2019/1150 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre el fomento de la equidad y la transparencia para los usuarios profesionales de servicios de intermediación en línea¹⁰,
- Visto el Libro Blanco de la Comisión, de 19 de febrero de 2020, sobre la inteligencia artificial - un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza (COM(2020)0065),
- Vistos el Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre Derecho de Autor y la Versión Revisada del Documento Temático sobre las Políticas de Propiedad Intelectual y la Inteligencia Artificial (WIPO/IP/AI/2/GE/20/1), de 29 de mayo de 2020,
- Vista la Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2020, sobre los derechos de propiedad intelectual para el desarrollo de las tecnologías relativas a la inteligencia artificial,
- Visto el Reglamento (UE) n.º 2022/868 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, relativo a la gobernanza europea de datos (Reglamento de Gobernanza

⁵ DO L 119 de 4.5.2016, p. 1.

⁶ DO L 157 de 15.6.2016, p. 1.

⁷ DO L 303 de 28.11.2018, p. 59.

⁸ DO L 130 de 17.5.2019, p. 92.

⁹ DO L 172 de 26.6.2019, p. 56.

¹⁰ DO L 186 de 11.7.2019, p. 57.

de Datos)¹¹,

- Visto el Reglamento (UE) 2023/2854 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2023, sobre normas armonizadas para un acceso justo a los datos y su utilización (Reglamento de Datos)¹²,
- Visto el Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Reglamento de Inteligencia Artificial)¹³,
- Visto el artículo 55 de su Reglamento interno,
- Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos (XXXX/2025),

Contexto

- A. Considerando que el derecho a la propiedad, incluida la propiedad intelectual, está consagrado como derecho fundamental en el artículo 17 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea;
- B. Considerando que la Unión Europea se enfrenta al reto estratégico de ir a la zaga de la evolución internacional en el ámbito de la inteligencia artificial (IA); que, por lo tanto, es esencial promover, en lugar de impedir, el progreso de las tecnologías de IA en la Unión con el fin de salvaguardar la soberanía tecnológica, la competitividad y la capacidad de innovación de Europa;
- C. Considerando que los derechos de autor y derechos afines entran en vigor automáticamente y confieren amplios derechos exclusivos, incluidos los relativos a la reproducción de obras y otras prestaciones y a su adaptación, distribución y comunicación al público;
- D. Considerando que la IA generativa (GenAI) es un tipo de inteligencia artificial que, a diferencia de los sistemas de IA tradicionales que solo clasifican o predicen, crea contenidos, como texto, imágenes, música, vídeos y códigos, a menudo imitando la creatividad humana, basándose así en contenidos preexistentes, incluidos materiales protegidos por derechos de autor;
- E. Considerando que el desarrollo, el despliegue y el uso de la inteligencia artificial deben ser plenamente conformes con el marco jurídico vigente; que es inaceptable que estos avances tecnológicos vulneren los derechos establecidos, en particular los consagrados en la legislación en materia de derechos de autor;
- F. Considerando que las principales cuestiones jurídicas sobre la interacción entre la IA generativa y los derechos de autor y derechos afines incluyen si el nuevo tipo de uso de obras protegidas por derechos de autor y otras prestaciones en los conjuntos de datos de entrenamiento es lícito con arreglo al Derecho de la Unión y cuál debe ser el estatuto de

¹¹ DO L 152 de 3.6.2022, p. 1.

¹² DO L, 2023/2854, 22.12.2023.

¹³ DO L 1689 de 12.7.2024, p. 1.

los contenidos generados por la IA;

- G. Considerando que la referencia a la Directiva sobre los derechos de autor en el Reglamento de Inteligencia Artificial es inadecuada y no ofrece una solución adecuada y proporcionada; que el Reglamento de Inteligencia Artificial no prevalece sobre los derechos de autor y derechos afines consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea;
- H. Considerando que una remuneración justa por el uso de contenidos protegidos es la espina dorsal de la industria creativa en Europa; que el uso de contenidos protegidos por derechos de autor y derechos afines como datos de entrenamiento para modelos de IA generativa, sin remuneración a los titulares de derechos, crea un desequilibrio sistémico en el ecosistema de los derechos de autor en detrimento de estos, socavando así la sostenibilidad económica del sector creativo en la Unión, en particular teniendo en cuenta que, en la actualidad, los titulares de derechos no pueden ejercer fácil o eficazmente su derecho a no acogerse a la excepción prevista en el artículo 4 de la Directiva sobre los derechos de autor, ni verificar si se ha respetado su exclusión voluntaria;
- I. Considerando que garantizar una aplicación adecuada de la legislación y unas condiciones de competencia equitativas en toda la Unión exige que las normas europeas en materia de derechos de autor y derechos afines se apliquen de manera uniforme a todos los proveedores de IA que implanten productos u ofrezcan servicios en la Unión, independientemente de su lugar de establecimiento y del lugar en que se haya hecho uso de contenidos protegidos antes de tal despliegue u oferta;

Entrenamiento de la IA generativa

- J. Considerando que el artículo 4 de la Directiva (UE) 2019/790 sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital (Directiva sobre los derechos de autor) introdujo una excepción para la reproducción y extracción de obras y otras prestaciones con fines de minería de textos y datos, que, en virtud del artículo 2 de dicha Directiva, se define como «toda técnica analítica automatizada destinada a analizar textos y datos en formato digital a fin de generar información [...]»; que el artículo 4 no se redactó ni se fijó para regular las prácticas específicas relacionadas con el entrenamiento de la IA;
- K. Considerando que este tipo de uso nuevo y específico (entrenamiento de la IA generativa) requiere una aclaración de las condiciones jurídicas en las que puede llevarse a cabo ese entrenamiento;
- L. Considerando que unos conjuntos de datos de entrenamiento exhaustivos y de alta calidad son esenciales para el desarrollo eficaz de los sistemas de IA generativa y para garantizar unos resultados fiables y de alta calidad de dichos sistemas; que, por lo tanto, permitir el uso lícito de dichos conjuntos de datos dentro de la Unión es crucial para fomentar la innovación, garantizar la soberanía tecnológica y mantener la competitividad de la Unión en el panorama mundial de la IA en rápida evolución;
- M. Considerando que la próxima puesta en marcha del Centro de Conocimientos sobre Derechos de Autor de la EUIPO representaría una iniciativa oportuna y encomiable

destinada a reforzar la interfaz entre los derechos de autor y las tecnologías emergentes, en particular la IA generativa;

- N. Considerando que, además de una exclusión voluntaria normalizada y legible por máquina, los titulares de derechos también deben tener la posibilidad de inscribir dicha exclusión voluntaria en un registro centralizado, utilizando una única norma tecnológica y en un formato legible por máquina, gestionado potencialmente por la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), lo que permitiría la exclusión efectiva de las obras registradas del rastreo automatizado de datos;
- O. Considerando que todo proveedor de IA generativa debe garantizar una transparencia plena y detallada en relación con todos los contenidos protegidos por derechos de autor utilizados para formar dicho sistema, con independencia de la jurisdicción en la que se hayan llevado a cabo los actos pertinentes en materia de derechos de autor subyacentes al entrenamiento; que esta transparencia consistirá en una lista detallada en la que se identifique cada contenido protegido por derechos de autor utilizado para el entrenamiento; que el mismo requisito debe aplicarse *mutatis mutandis* a cualquier uso posterior de contenidos para inferencia, generación de recuperación aumentada o ajuste no solo por parte de los proveedores de modelos de IA, tal como se estipula actualmente en el artículo 53 del Reglamento de Inteligencia Artificial, sino también por los proveedores o responsables del despliegue de sistemas de IA;
- P. Considerando que dicha transparencia podría facilitarse a través de un intermediario de confianza, como la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), que sería responsable de notificar a los titulares de derechos el uso de sus contenidos, permitiéndoles así hacer valer sus reclamaciones en relación con su uso para el entrenamiento; que dicho intermediario debe estar dotado de las competencias y los recursos necesarios para evaluar si los proveedores y los responsables del despliegue cumplen plenamente las obligaciones de transparencia;
- Q. Considerando que, como alternativa al citado registro de la EUIPO, la transparencia también podría lograrse permitiendo a los titulares de derechos identificar sus obras y otras prestaciones protegidas, y exigiendo a los proveedores de IA que pongan a disposición herramientas de búsqueda que permitan la detección de tales marcas de agua entre los materiales utilizados para el entrenamiento;
- R. Considerando que, además de la obligación de plena transparencia en relación con las obras protegidas por derechos de autor y otras prestaciones protegidas, es necesario establecer un mecanismo en virtud del cual, en determinadas condiciones, la falta de transparencia total por parte de los proveedores o responsables del despliegue de IA dé lugar a una presunción *iuris et de iure* de que cualquier obra u otra prestación protegida pertinente se ha utilizado con fines de entrenamiento, activando así todas las consecuencias jurídicas aplicables con arreglo al Derecho nacional y de la Unión para la infracción de los derechos de autor o derechos afines; que, cuando un órgano jurisdiccional se pronuncie a favor de un titular de derechos sobre la base de dicha presunción o de las pruebas presentadas, todas las costas procesales razonables y proporcionadas y otros gastos correrán a cargo del proveedor de IA;
- S. Considerando que existe una brecha de conocimiento entre los proveedores de IA

generativa, especialmente las empresas más pequeñas, en relación con sus obligaciones en materia de derechos de autor en virtud del Derecho de la Unión;

- T. Considerando que el sector de la prensa desempeña un papel fundamental en la salvaguardia de la democracia y la estructura democrática en la Unión; que es esencial garantizar que los modelos y sistemas de IA generativa no realicen un procesamiento selectivo que favorezca a determinadas publicaciones frente a otras, preservando así la pluralidad y la imparcialidad de la información; que los modelos y sistemas de IA generativa deben diseñarse para incorporar y tener en cuenta todo el espectro de publicaciones de prensa para defender los valores democráticos fundamentales de la diversidad y la equidad en el discurso público; que es necesario establecer unas normas de calidad claras para los modelos y sistemas de IA generativa;

Resultados de la IA generativa

- U. Considerando que la transparencia en relación con los resultados generados por los sistemas de inteligencia artificial es esencial para permitir una clasificación adecuada de las obras como «creadas por el ser humano» o de otro tipo; que dicha clasificación conlleva importantes consecuencias jurídicas, también para la aplicabilidad de la protección de los derechos de autor y la determinación de los derechos y las responsabilidades;
- V. Considerando que la generación de resultados, característica de la IA generativa, puede vulnerar los derechos de reproducción, de puesta a disposición del público o de comunicación al público; que la excepción de la minería de textos y datos prevista en el artículo 4 de la Directiva sobre los derechos de autor no abarca el derecho de puesta a disposición del público ni el derecho de comunicación al público;
- X. Considerando que, en lo que respecta al tratamiento jurídico de los resultados de la IA generativa, la legislación de la Unión en materia de derechos de autor sigue basándose en los principios de la autoría humana; que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el concepto de «obra» implica dos condiciones acumulativas: en primer lugar, debe ser un objeto original que refleje la creación intelectual propia de su autor; en segundo lugar, dicha creación debe expresarse de manera que sea identificable con suficiente precisión y objetividad;
- Y. Considerando que una normativa internacional incoherente en relación con la admisibilidad de los contenidos generados por la IA en relación con los derechos de autor supone un riesgo para la coherencia mundial de la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial y puede dar lugar a arbitraje regulador o socavar la competitividad de los sectores creativo y de IA de la Unión; que la convergencia internacional y el establecimiento de un marco regulador mundial ofrecerían una alternativa más eficaz y coherente a la actual fragmentación de los enfoques jurídicos;
- Z. Considerando que, en la medida en que lo permita el Derecho internacional, es necesario adaptar el principio de territorialidad existente para el entrenamiento de los sistemas de IA generativa, a fin de garantizar que el entrenamiento con contenidos europeos esté sujeta al Derecho de la Unión incluso si se realiza fuera de la Unión;
1. Recomienda a la Comisión que, con independencia de su revisión prevista del marco en

materia de derechos de autor y de la Directiva sobre los derechos de autor y sin presuponer la necesidad de una revisión legislativa, lleve a cabo urgentemente una evaluación exhaustiva de si el actual acervo de la Unión en materia de derechos de autor aborda de forma adecuada la inseguridad jurídica y los efectos competitivos asociados al uso de obras protegidas y otras prestaciones para el entrenamiento de sistemas de IA generativa, así como la difusión de contenidos generados por la IA que puedan sustituir a la expresión creada por el ser humano;

2. Recomienda, además, que dicha evaluación tenga por objeto mantener un marco en el que los mecanismos de remuneración justos permitan la generación de los recursos necesarios para que la producción artística y creativa europea prospere en el contexto de la transformación mundial impulsada por la IA;
3. Toma nota del uso de sistemas de IA generativa que dependen de contenidos protegidos sin autorización o compensación a los titulares de derechos afectados por dicho uso, en particular cuando están integrados en motores de búsqueda u otros servicios digitales que permiten la generación, a menudo en tiempo real y a un coste marginal, de contenidos que imitan o se basan directamente en obras originales y otras prestaciones protegidas sobre las que se entrenaron los modelos o que fueron rasgados, también en tiempo real, por dichos modelos; manifiesta su preocupación por el hecho de que estas prácticas puedan dar lugar al suministro de productos y servicios que compitan directamente con los de los titulares de los derechos;
4. Pide a la Comisión que imponga inmediatamente una obligación de remuneración a los proveedores de modelos y sistemas de IA de uso general en relación con el uso novedoso de contenidos protegidos por derechos de autor o derechos afines, y que dicha obligación se aplique hasta que se adopten las reformas previstas en el presente informe;
5. Anima a la Comisión a que coordine los esfuerzos de sensibilización sobre los derechos de autor entre los desarrolladores de IA, que pueden incluir listas de comprobación del cumplimiento, herramientas jurídicas y tecnológicas y guías técnicas;
6. Apoya la aclaración de la excepción relativa a la minería de textos y datos en virtud del artículo 4 de la Directiva sobre los derechos de autor en lo que respecta a las principales deficiencias y ambigüedades detectadas hasta la fecha en su aplicación, en particular en lo que se refiere al establecimiento de una norma clara y legible por máquina para la exclusión voluntaria y el concepto de «acceso lícito»;
7. Considera que debe establecerse un marco jurídico para la IA generativa mediante la introducción de una excepción específica a los derechos exclusivos de reproducción y extracción, distinta de la prevista para la minería de textos y datos según el artículo 4 de la Directiva sobre los derechos de autor, o mediante la ampliación del ámbito de aplicación de dicha disposición para incluir explícitamente el entrenamiento de GenAI, que actualmente no está cubierto; hace hincapié en que los titulares de derechos deben tener derecho a la exclusión voluntaria a través de un mecanismo normalizado y legible por máquina;
8. Recomienda que la Comisión garantice la compatibilidad de este nuevo marco jurídico sobre la IA generativa con la prueba en tres fases del artículo 5, apartado 5, de la Directiva InfoSoc;

9. Recomienda que se asigne a la EUIPO la responsabilidad de crear y gestionar un registro central de cláusulas de exclusión voluntaria y, en caso necesario, de mediar en el proceso de concesión de licencias, a fin de racionalizar las relaciones entre los proveedores de IA generativa y los titulares de derechos, estableciendo un marco viable y favorable a la innovación que apoye la competitividad de la Unión sin obstaculizar indebidamente el desarrollo de tecnologías de IA; recomienda, además, que tanto las declaraciones de exclusión voluntaria como las ofertas de licencia se inscriban en un formato legible por máquina en el mismo registro;
10. Pide a la Comisión que proponga la transparencia y la documentación de origen plenas y ejecutables por parte de los proveedores y los responsables del despliegue de modelos y sistemas de IA de uso general, en relación con el uso de cualquier obra protegida por derechos de autor u otras prestaciones protegidas para cualquier fin, también para inferencia, generación de recuperación aumentada o ajuste, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de proteger los secretos comerciales y la información comercial confidencial;
11. Pide a la Comisión que proponga el establecimiento de una presunción *iuris et de iure* de que, para cualquier modelo o sistema de IA de uso general (IA generativa) introducido en el mercado de la Unión, se han utilizado para su entrenamiento obras y otras prestaciones protegidas por derechos de autor o derechos afines cuando no se hayan cumplido plenamente las obligaciones legales de transparencia establecidas en la presente Resolución; recomienda, además, que, cuando un titular de derechos prospere en procedimientos judiciales sobre la base de esta presunción o mediante pruebas presentadas, las costas procesales razonables y proporcionadas y otros gastos en que se incurra para hacer valer dichos derechos correrán a cargo del proveedor del modelo o sistema de IA;
12. Insiste en que los contenidos generados por la IA deben seguir sin poder acogerse a la protección de los derechos de autor y en que se determine claramente la condición de dominio público de dichas obras;
13. Pide a la Comisión que estudie medidas para contrarrestar la vulneración de los derechos de reproducción, de puesta a disposición del público y de comunicación al público mediante la producción de resultados de la IA generativa;
14. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el avance del desarrollo digital y tecnológico, en particular de la inteligencia artificial (IA) y los denominados «grandes modelos lingüísticos generativos», algunos derechos, como los derechos de autor, los derechos de la personalidad, la legislación contra la discriminación, etc., están perdiendo importancia, ya que su aplicación será prácticamente imposible sin un gran riesgo jurídico y económico para sus titulares.

Esto genera una enorme inseguridad jurídica para todas las partes implicadas. No obstante, si el legislador europeo, a través de sus procesos de larga duración y la falta de valor, sigue negándose a abordar directamente los problemas necesarios, la Unión y sus agentes siempre saldrán perdiendo y crearán más dependencias.

Por lo tanto, el principio debe ser que los avances tecnológicos deben respetar las leyes existentes y, por otra parte, las leyes existentes no deben obstaculizar los avances tecnológicos. Esto requiere, con carácter prioritario, soluciones viables que, sin embargo, los participantes en el mercado de ambas partes no logran alcanzar en la actualidad, ya que, en este caso, el desarrollo tecnológico choca con los derechos de autor, y ambos parecen incompatibles entre sí. Probablemente ya no sea posible encontrar soluciones al 100 %.

Esta es la razón por la que se pide al legislador europeo que logre lo antes posible un equilibrio adecuado a los intereses en juego. También sería recomendable encontrar una solución viable permanente para evitar tener que volver a utilizar las reclamaciones de derechos de autor contra las nuevas tecnologías cada cinco o seis años. Un «Reglamento general de derechos de autor», en paralelo al Reglamento general de protección de datos, podría ser útil en este sentido. La propuesta de responsabilidad en materia de IA podría haber proporcionado unas soluciones más rápidas desde el punto de vista procedimental. No obstante, debido a la falta de visión de futuro de diversos actores, se va a retirar (probablemente de forma jurídicamente dudosa), por lo que persistirá la inseguridad jurídica.

De este modo, el presente informe debe ser un intento de lograr un equilibrio viable entre las nuevas tecnologías y los derechos de autor. Esto requiere una combinación de soluciones jurídicas, técnicas y tecnológicas.

La situación política no es fácil para la Unión:

- 1) desde el punto de vista geopolítico, porque el «oeste» difiere en términos de valores;
- 2) porque el desarrollo europeo de la IA se está quedando muy rezagado y debe promoverse sin más «obstáculos»;
- 3) porque el valor añadido actual en el desarrollo digital lo están generando las grandes empresas tecnológicas de los EE. UU., en detrimento del sector creativo europeo.

Por ello, el presente informe también tiene por objeto apoyar y promover el desarrollo de la IA en Europa, puesto que Europa necesita la IA para impulsar la digitalización, que es esencial en nuestro mundo globalizado. Las oportunidades para el progreso europeo son inmensas y no deben desaprovecharse bajo ningún concepto, pero también queremos que los

sistemas de IA en Europa cumplan unos requisitos cualitativos y de fiabilidad, lo que solo puede lograrse con los datos de calidad de los creadores.

Al mismo tiempo, también queremos preservar la protección de los derechos de autor para las obras de nuestros sectores creativos y de nuestros creadores, ya que la cultura europea es una parte fundamental de nuestra identidad. El valor añadido europeo en los sectores creativos es inmenso y no puede utilizarse sin contraprestación alguna. Por ello, debe remunerarse este nuevo uso de los datos (datos de entrenamiento, uso de datos para la producción generativa) de los contenidos protegidos. Esta es la única manera de que nuestros creadores europeos sienten las bases económicas para la producción de nuevos contenidos.

En este contexto, los derechos afines de las editoriales de prensa desempeñan un papel especial adicional en nuestra concepción europea de la democracia y el Estado de Derecho. Las libertades de prensa, expresión e información no deben verse socavadas ni dominadas en ningún caso por la inteligencia artificial, en particular cuando, como es el caso actual, el acceso digital y la «asignación» digital de la información tengan lugar cada vez más a través de los motores de búsqueda y la IA o, en el caso de la IA generativa, también se vean influidos por bots y estén en manos de unas pocas empresas. El control de la información, incluso en el sentido de la desinformación, también la impulsada por bots, las ultrafalsificaciones y las consiguientes injerencias en las elecciones o en la opinión pública, es extremadamente peligroso. Por consiguiente, la pluralidad y la diversificación de la opinión en este contexto deben garantizarse en forma de una prensa independiente. Esto significa que el tratamiento de su contenido de manera automatizada y generativa debe dar lugar a una contraprestación correspondiente. Sin embargo, también es importante para las editoriales de prensa que sigan siendo visibles para los usuarios, lo que puede requerir la obligación de indicar la fuente.

En este contexto, también habría que debatir la situación comparable de las denominadas «barreras de pago», detrás de las cuales no siempre se encuentran contenidos protegidos por derechos de autor, aunque también los hay.

No obstante, en la situación actual, también debe suponerse que un mercado de concesión de licencias que evoluciona lentamente dejará de abarcar a todos los participantes en el mercado. Esto significa que no todas las editoriales de prensa o no todos los contenidos protegidos por derechos de autor son necesarios para el entrenamiento a cambio de una remuneración, de modo que es posible que los participantes en el mercado sin poder de negociación ya no se tengan en cuenta si exigen una contraprestación. Una solución, si es que fuera necesaria en este momento, probablemente solo podría lograrse a través de tasas a tanto alzado o de una organización más fuerte para agrupar el poder de negociación. Sin embargo, es cuestionable si todas las partes implicadas desean emprender este camino.

Aunque esto debería dejarse principalmente en manos de los participantes en el mercado, en el caso de los sistemas de IA generativa que se ofrecen en todo el mundo se plantea la cuestión de si, en materia de licencias, solo tendrán importancia las «licencias mundiales».

Dado que el uso de estos datos «protegidos por derechos de autor» se lleva a cabo desde hace años (al menos desde finales de 2022) sin una licencia u otra autorización de los creadores, también debe tenerse en cuenta en qué medida debe pagarse una indemnización con carácter retroactivo.

En cualquier caso, hasta que se introduzca una reglamentación adecuada para abordar este problema, el legislador europeo o la Comisión Europea deben establecer una remuneración inmediata, sencilla y a tanto alzado por los derechos de autor de este uso, que podría ser del 5-7 % del volumen de negocios mundial para equilibrar y mantener en Europa el valor añadido que las empresas generan con los datos de los creadores europeos.

Por supuesto, esto también requiere una reevaluación del principio de territorialidad, como ya se prevé en el Reglamento de Inteligencia Artificial. No podemos permitir que los modelos de IA se formen en cualquier lugar del mundo con datos europeos protegidos por derechos de autor y, a continuación, se ofrezcan en Europa.

En el futuro, esto podría llevar a que un legislador democrático tenga que revisar o normalizar la calidad de los fundamentos de los «grandes modelos lingüísticos» generativos. En el futuro, también es posible que el legislador tenga que obligar a los desarrolladores de IA a incluir obras protegidas por derechos de autor para garantizar la calidad de estos modelos.

Por lo tanto, deberíamos utilizar la IA para reforzar la independencia y la diversidad de la información de alta calidad a través de la inteligencia artificial.

Para poder seguir desarrollándose cualitativamente, la IA también necesita tener acceso a obras protegidas por derechos de autor. Por este motivo, en los últimos años, los desarrolladores de IA han utilizado una gran cantidad de contenidos principalmente, pero no solo, con fines de entrenamiento. Este entrenamiento es un tipo de uso completamente nuevo, en cuyo caso las normas vigentes en materia de derechos de autor solo son aplicables de forma limitada.

En este momento, la falta de equilibrio provoca una enorme inseguridad jurídica, por lo que resulta urgente encontrar una solución jurídicamente clara para reducir las tensiones existentes. Hasta que no exista un marco jurídico claro que regule los conflictos de intereses, se utilizarán contenidos europeos, mientras que la creación de valor añadido tendrá lugar en otros lugares. Por eso, la Comisión debe actuar inmediatamente¹⁴, sin esperar a posibles revisiones de, por ejemplo, la Directiva sobre los derechos de autor o el Reglamento de Inteligencia Artificial.

La solución debe derivarse de la interacción entre las posibilidades de concesión de licencias y las obligaciones de transparencia sobre la base del Derecho internacional y el consiguiente derecho de propiedad del creador.

No obstante, la referencia al artículo 4 de la Directiva sobre los derechos de autor aún no es satisfactoria y probablemente tampoco se ajusta a los principios internacionales en materia de derechos de autor. El legislador europeo incluyó el artículo 4 en el Reglamento de Inteligencia Artificial, pero sin definir claramente las consecuencias. La excepción actual del artículo 4, que permite la minería de textos y datos en las condiciones que en él se establecen, no se elaboró en su momento con la intención de permitir el uso masivo de obras protegidas por la IA generativa para todos, y mucho menos si ello da lugar a un producto competidor accesible al público.

¹⁴ Véase también el informe PolDep.

Sin embargo, aunque el ponente considera que el artículo 4 no es aplicable, necesitamos una posibilidad similar que permita a los desarrolladores de IA obtener licencias para obras protegidas de la forma más sencilla y técnicamente viable posible. Lo ideal es que esto se haga por vía digital. Además, también debe tenerse en cuenta la lógica del artículo 17 de la Directiva sobre los derechos de autor.

Al mismo tiempo, debe garantizarse que los titulares de derechos sigan pudiendo decidir si sus contenidos pueden utilizarse para este nuevo tipo de uso, y en qué forma (licencia), o si no desean que se utilicen. Los titulares de derechos deben tener derecho a una cláusula de exclusión voluntaria.

Sin embargo, para que los desarrolladores de IA puedan reconocerla de forma sencilla y sin obstáculos, es imprescindible que sea legible por máquinas y esté normalizada¹⁵. También debe ser responsabilidad de los titulares de derechos hacer uso de esta cláusula de exclusión voluntaria de una manera segura, tanto desde el punto de vista jurídico como práctico.

Para que la aplicación sea lo más sencilla posible para los desarrolladores de IA, parece conveniente inscribir la exclusión voluntaria en un registro europeo. Procede, por tanto, que la EUIPO lleve dicho registro. Entonces, el desarrollador de IA tiene la posibilidad de respetar las cláusulas de exclusión voluntaria normalizadas y legibles por máquina, o bien puede utilizar el registro para identificar las obras que no pueden utilizarse sin más

Por otra parte, solo los contenidos protegidos con una cláusula de exclusión voluntaria o registrados pueden seguir estando protegidos para este tipo de uso. Incluso sería posible, en relación con este registro, vincular directamente el proceso de concesión de licencias, lo que simplificaría el proceso para los desarrolladores de IA y crearía una especie de «ventanilla única» para ellos.

Dado que, en relación con este nuevo tipo de uso, los titulares de derechos no saben ni pueden saber si sus contenidos se han utilizado de manera novedosa, es esencial una obligación de transparencia. Esta obligación de transparencia exige a los desarrolladores de IA que enumeren de forma exhaustiva y detallada qué contenidos protegidos han utilizado para el nuevo tipo de uso. El «resumen suficientemente detallado» previsto en el Reglamento de Inteligencia Artificial ha sido hasta ahora totalmente insuficiente, ya que, como resumen, no permite aclarar en absoluto el uso de los contenidos. Por lo tanto, en el presente asunto es necesaria una interpretación que también pueda utilizarse en el contexto de los derechos de autor.

Si, por ejemplo, existen motivos como el secreto comercial que impiden el acceso a esta base de datos en forma de transparencia pertinente para el creador, la obligación debe cumplirse a través de un intermediario fiduciario. También en este caso, la EUIPO podría actuar como mediador. Así, esta podría informar al titular de derechos del uso que se ha hecho de su obra.

La obligación de transparencia también puede cumplirse identificando la obra protegida por derechos de autor, por ejemplo, a través de marcas de agua¹⁶ o medios similares, y permitiendo a los titulares de derechos realizar una comparación, ya sea mediante el acceso a la base de

¹⁵ Véase también el estudio de la EUIPO.

¹⁶ Véase también el estudio de la EUIPO.

datos del modelo de IA o a través del registro. En cualquier caso, en un mundo digital, parece imprescindible que las obras protegidas lleven una huella digital.

Es probable que el legislador también tenga que resolver el problema de que no todos los sitios web privados con imágenes protegidas por derechos de autor quedan excluidos *per se* de los datos de entrenamiento.

En todas las consideraciones y en todas las fases, deben tenerse muy en cuenta o sopesarse con mucha cautela el abuso, la manipulación de la información, las presunciones jurídicas, la inversión de la carga de la prueba o incluso el recurso tan contundente que supone la responsabilidad.

Además de las consideraciones para resolver este problema, los derechos de autor también deben adaptarse en general a los avances tecnológicos en otros aspectos. Esto requerirá una mayor armonización europea de las legislaciones nacionales de los Estados miembros en materia de derechos de autor.

ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS DE LAS QUE EL PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES

De conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno, la ponente declara haber recibido contribuciones de las siguientes entidades o personas durante la preparación del proyecto de informe, hasta su aprobación en comisión:

Entidad o persona
ITI - Information Technology Industry Council
Spitzenorganisation der Firmernwirtschaft
Fdup
Linklaters LLP
Mazagan
NBCuniversal
The Internation Federation of Film Distributors' and Publishers' Associations
Allianz
Digital Music Europe
IFRRO
Duke University
Masaryk University (PhD Candidate, Intellectual Property Law)
Microsoft
Meseuro srl
AK Public Affairs
The Computer & Communications Industry Association
Zukunftfabrik2050.de
SACO
Liccium B.V.
European Blockchain Association
France Digitale
ACT AI NOW
Alliance de la Presse d'Information Generale
IFRRO
KPMG Law
TikTok
MFE-MEDIAFOREUROP EN.V.
Hanbury Strategy
VAUNET
EBU / UER - European Broadcasting Union
University of Turin; Eindhoven
VAUNET - Verband Privater Medien
Coalition for Creativity
The European Video on Demand Coalition
#WeAreEurope
Aleph Alpha GmbH
Cullen International

Bertelsmann
NAI apollo
IMPF
Tilburg University
Meta
YouTube
HBM
Initiative Urheberrecht
ICMP - The global voice
Access Partnership
AEPO-ARTIS
Toy Industries of Europe
EIMP - European Independent Media Publishers
EARE
DFL Deutsche FuP..ball Liga GmbH
Video Games Europe
Midjourney
Nexareg
EuroSPA
Keywords Studios
Advance/Conde Nast
Future of privacy forum
Society of Audiovisual Authors
Initiative Urheberrecht
APCO
European Publishers Council
Cloudflare
Elda
RELX
Center for Journalism & Liberty (CJL)
Business at OECD
Google
Bitkom e.V.
Creativity Works!
IFPI
STM
MVFP
CEPIC
National Law Institute University
Motion Picture Association
Copyright Clearance Center
Solutions for a Small Planet
European Parliamentary
Ives Attorneys
Freshfields
FREELENS e.V.
IFRRO

News Media Europe
Mediapro
Lausen
L'ARP - Societe civile des Auteurs Realisateurs Producteurs
EUROPEAN BLOCKTECH
RAAP
EMMA-ENPA
LAUSEN
MPA
BDI
Anthropic
Credo AI
ODISEIA
EG Legal Services
Federal Association of German Leasing Companies
Independent policy expert
European Producers Club (EPC)
Audiovisual Anti-Piracy Alliance (AAPA)
CEPI - European Audiovisual Production
365 Sherpas GmbH
Wikimedia France
IFPI
Federation of European Publishers
Federation of the European Sporting Goods Industry
AI Sweden
CEDRO
European Writers' Council
Dell
FTI Consulting
Apple
Adan
CEPI - European Audiovisual Production
FERA - Federation of European film directors
APCO
European Visual Artists
CGI
DGA Group
HP
DOT Europe
Schibsted media AS
Business Software Alliance
Vorsitzender
FREELENS
NCSR Demokritos
Bertelsmann SE & Co KGaA
Lawyer
Universal Music Group

Solutions for a Small Planet
Association of Commercial Television and Video on Demand Services in Europe
AK Public Affairs
ECSA, European Community Shipowners' Associations
PRSforMusic
International Trademark Association
L'ARP
EFAD
Arcom
Axel Springer SE
Auteursbond (Dutch)
Premier League
Deutscher Fotorat
Society of Audiovisual Authors
Bitkom e.V.
Futuro Publico
Al Caramba!
INTA
University of Liverpool / School of Law and Social Justice
Assonime
AIE
PlayRight CV, IMARA, GA
Assonime - Association
RTL Deutschland GmbH
Euralia
German Bar Association
Atresmedia
Amazon
Samman Law & Corporate Affairs
European Publishers Council
EUROCINEMA
Tony Blair Institute
European Illustrators Forum
AEPO-ARTIS
IHK für München und Oberbayern
GEMA
Hubert Burda Media
Access Partnership
FIAPF - International Federation of Film Producers Associations
Sky Group
The European Alliance of News Agencies
European Writers' Council
EGAIR
VERA Studio
Warner Bros Discovery
VAUNET
IHK für München und Oberbayern

Bundesverband Schauspiel
News Corp
Boardmember Dutch Writers Guild
Kunstenbond
Forward Global
Video Games Europe
APCO Worldwide
Getty Images
VERA Studio
EGAIR
Klarna
UGGC Avocats
FLA
Shearwater Global
EuroCommerce
MFE
International Federation of Actors

La lista anterior se elabora bajo la exclusiva responsabilidad del ponente.

Cuando en la lista se identifique a personas físicas por su nombre o su función, o por ambos, el ponente declara haber puesto en conocimiento de dichas personas físicas el aviso de protección de datos del Parlamento Europeo n.º 484 (<https://www.europarl.europa.eu/data-protect/index.do>), en el que se establecen las condiciones aplicables al tratamiento de sus datos personales y los derechos vinculados a dicho tratamiento.